

ORDEN XXX/2019 DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE ADAPTAN AL PROCINFO LOS TURNOS DE GUARDIA REGULADOS EN EL DECRETO 65/2001, DE 27 DE MARZO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL AVANCE EN LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE LOS DESEMPEÑA.

I

El Decreto legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón (BOA núm. 124 30/06/2017), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón establece en su artículo 101.1 que “corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del Departamento Competente en Materia de Medio Ambiente, la prevención y extinción de los incendios forestales mediante la coordinación de los planes comarcales de prevención y la organización del operativo para su extinción, incluyendo el sistema de vigilancia y detección así como la investigación de las causas de los incendios forestales”.

El mismo Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, en su artículo 105 denominado Organización de la extinción, establece en su apartado 1 que “Corresponde al Departamento competente en materia de medio ambiente la planificación y gestión del operativo destinado a la extinción de incendios forestales...” y en su apartado 4 que “la dirección de extinción de incendios forestales corresponderá a funcionarios con formación acreditada específica en la extinción de incendios forestales, encuadrados en el departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, en la forma que determine el Protocolo en materia de emergencias de protección civil por incendios forestales”.

En la fecha de 23 de octubre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) que derogaba al anterior e incorporaba cambios sustanciales en la organización, requisitos y estructura del sistema de extinción de incendios forestales aragones.

El Decreto 65/2001, de 27 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los turnos de guardia del personal que participa en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales (BOA 11/04/2001) establece, al amparo de las anteriores disposiciones normativas, el marco legal específico bajo el que se desarrollan las guardias de prevención y extinción de incendios forestales de los diferentes colectivos del personal funcionario, interino o laboral dependientes de la administración autonómica del Gobierno de Aragón. Esta regulación surgió, entre otras razones, por la necesidad de adaptar el ejercicio de dichas funciones, por parte de los distintos colectivos a los que se atribuyen, al Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) vigente en ese momento, que fue aprobado por Decreto 226/1995, de 17 de agosto, de la Diputación General de Aragón. El citado Decreto 65/2001, de 27 de marzo, ha

mantenido su redacción, sin modificaciones significativas, hasta la fecha del 26 de diciembre de 2018 en la que se publicó el Decreto 225/2018 de 18 de diciembre por el que se modifica el Decreto 65/2001 de 27 de marzo. La modificación practicada en esta fecha fue necesaria para ajustar en lo más básico, el contenido del decreto 65/2001, de 27 de marzo, a lo establecido en el decreto 167/2018, de 9 de octubre

El Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, asigna a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca la supervisión, coordinación, planificación y gestión de las actuaciones sobre los recursos, infraestructuras y herramientas para la prevención de incendios forestales; la red de vigilancia y comunicaciones, la promoción normativa y la sensibilización social. Asimismo, le corresponde, el análisis, gestión y control del operativo de prevención y extinción de incendios forestales y de las actuaciones de lucha en caso de emergencias por incendios forestales, en particular, de los recursos de extinción, la asistencia a la dirección de extinción, la coordinación aérea, la selección y formación del personal especializado y la investigación de las causas de los incendios.

II

El impacto social y ambiental de los incendios forestales y de las campañas anuales para su prevención y extinción de incendios forestales, que han llegado a alcanzar un volumen de gasto público superior a 20 M€ anuales, exige la adopción de medidas que aseguren la máxima eficiencia en su ejecución. En particular, resulta imprescindible la adopción de medidas de fomento a la especialización de los funcionarios en los que recae la responsabilidad del ejercicio de las principales funciones recogidas en el PROCINFO. A este respecto, del análisis del modelo de guardias y de los resultados estadísticos del fenómeno de los incendios forestales en Aragón se concluye que, actualmente, se producen diferencias significativas en el número de incendios a los que acude cada funcionario del cuerpo de Agentes Para la Protección de la Naturaleza. Entre el personal adscrito a los cuerpos facultativos técnico y superior la presencia de cada funcionario en incendio se produce, de media, una vez cada 5 años aproximadamente. En estas condiciones la especialización entre el personal que ocupa posiciones de mando superior o intermedio, puede resultar escasa e insuficiente y por tanto es necesario implementar medidas que la procuren.

III

El proceso de especialización debe abordarse a corto y medio plazo y, por tanto, en varias fases. En esencia en esta primera fase la especialización requiere la incorporación efectiva al dispositivo autonómico de las diferentes categorías de Director de Extinción (DE-A, DE-B y DE-C) requeridas en el PROCINFO y por tanto definir para ello, los criterios que permitan desempeñar el cometido en cada categoría. Además, requiere también, a la vista de la

incidencia del fenómeno de los incendios forestales en Aragón, así como de la estructura organizativa definida en el PROCINFO y especialmente en su anexo V -INFOAR-, definir equipos de trabajo dimensionados para cada puesto al objeto de fomentar un mayor hábito individual en el desempeño de cada uno como garantía de consolidación de la especialización y por tanto de un mejor saber hacer en cada puesto. Esta circunstancia motiva la necesidad de configurar equipos de trabajo reducidos en algunas posiciones tácticas que pueden afectar a decisiones en materia de personal para las que resulta necesario definir y establecer criterios regionales respetando la capacidad de autoorganización de cada Servicio Provincial. En la medida que las competencias en materia de personal residen en la Secretaría General Técnica, es necesario delegar funciones para este cometido concreto en el Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca para poder cumplir con la competencia asignada a éste en el Decreto 317/2015 en materia de selección y formación del personal especializado.

Además, la especialización requiere dotar al operativo de los puestos que establece y define el nuevo PROCINFO. En la medida que el Decreto 65/2001, de 27 de marzo es anterior al PROCINFO, no contempla todos los descritos en el nuevo texto del Decreto 167/2018, de 9 de octubre. Así, posiciones tácticas actualmente imprescindibles y para las que el PROCINFO las incorpora y exige, no fueron consideradas en el momento de la redacción del Decreto 65/2001, de 27 de marzo. De ellas destacan la de Jefe de Operaciones, Analista en incendios forestales o Coordinador de Medios aéreos. Todas ellas deben ser procuradas mediante la adaptación del Decreto 65/2001, de 27 de marzo, para cumplimiento del PROCINFO.

Resulta también necesario procurar la puesta en marcha de un servicio de investigación de causas por incendios forestales al objeto de garantizar en todo momento el cumplimiento del mandato establecido en el PROCINFO con relación a este cometido. La experiencia ha demostrado la extraordinaria labor preventiva que este cometido desempeña.

IV

A todas las razones expuestas para abordar la profunda revisión del dispositivo de mando en extinción de incendios forestales conviene añadir una más cuyo fundamento dispone rango de mandato normativo, concretamente en la disposición transitoria séptima del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, cuyo texto establece que el departamento con competencia en materia de medio ambiente revisará periódicamente el modelo del operativo de prevención y extinción de incendios forestales de manera que se adecue a las necesidades y disponibilidades existentes.

El Decreto 65/2001, de 27 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los turnos de guardia del personal que participa en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales (BOA 11/04/2001) establece en su disposición final primera que se faculta al

Consejero del departamento competente en materia de medio ambiente para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto 65/2001, de 27 de marzo. En ejercicio de las facultades otorgadas al Consejero competente del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para desarrollar por Orden el decreto 65/2001 y al objeto de adaptar el Decreto 65/2001 de 27 de marzo a lo dispuesto en el Decreto 167/2018 de 9 de octubre, en especial, en lo referido a la especialización, se aprueba la presente Orden cuyo alcance y contenidos se exponen en el siguiente articulado.

En su virtud, el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad,
_____,

DISPONGO

ARTICULO 1.- Medidas de fomento a la especialización.

1. El adecuado desempeño de los servicios regulados por el PROCINFO exige la progresiva especialización de los funcionarios que los prestan.
2. Sin perjuicio de las exigencias en materia de formación, se fomentará la acumulación de experiencia en incendios reales como fórmula para garantizar la adecuada prestación de los servicios.
3. La Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, mantendrá actualizada la información sobre la experiencia acumulada en el desempeño de incendios reales por parte de todos los funcionarios sujetos al ámbito de aplicación del Decreto 65/2001, de 27 de marzo, así como la formación acreditada por cada uno de ellos.
4. La Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca adoptará criterios de ponderación de la experiencia acumulada por parte de los funcionarios sujetos al ámbito de aplicación del Decreto 65/2001, de 27 de marzo, que se aplicarán en la asignación de turnos de guardia para la elaboración de los cuadrantes.

ARTÍCULO 2.- Categorías de Director de Extinción. Acreditación.

1. El Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca regulará mediante instrucción técnica, el procedimiento para acreditar al personal funcionario en las diferentes categorías de Director de Extinción contempladas en el PROCINFO.
2. Disponer la acreditación es requisito imprescindible y obligatorio para el desempeño de los turnos de guardia de prevención y extinción de incendios forestales regulados en el Decreto 65/2001, de 27 de marzo, susceptibles de desempeñar el cometido de Director de Extinción en alguna de sus categorías.
3. La acreditación podrá realizarse a solicitud del interesado o de oficio por parte de la administración.

ARTÍCULO 3.- Asignación de turnos de guardia.

1. La asignación de los turnos de guardias regulada en el artículo 7 del Decreto 65/2001, de 27 de marzo, se materializará mediante la firma de cuadrantes mensuales.
2. La competencia de firma de los cuadrantes mensuales a los que se refiere el apartado anterior corresponde a los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad o al Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca según las características del servicio a prestar.
3. En la distribución de los servicios entre los funcionarios acreditados para su prestación, se priorizará la especialización del personal aplicando los criterios de ponderación que al respecto apruebe la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca conforme a lo dispuesto en el artículo 1, siempre sin perjuicio de sus propios criterios de prioridad y de autoorganización.
4. Establecido mediante la Resolución a la que se refiere el artículo 5 de esta Orden, el número de servicios de guardias a realizar cada día en cada una de las funciones reguladas en el PROCINFO, los órganos competentes para la firma de los cuadrantes mensuales asignarán los distintos servicios entre el personal acreditado para su prestación.

ARTÍCULO 4.- Turnos de guardia de DE-B

1. Al objeto de fomentar la especialización, en cada zona de intervención se definirá el número de funcionarios que desempeñaran, mediante los correspondientes turnos de guardia, el servicio de DE-B.

El Director General de Gestión Forestal Caza y Pesca regulará mediante instrucción técnica los criterios que se apliquen en la ponderación a que hace referencia el artículo 1 del presente Orden para determinar la identidad de los funcionarios que tomen parte en los turnos de guardia de DE-B en cada zona de intervención.

Mediante Resolución anual del Director General de Gestión Forestal Caza y Pesca se designarán los DE-B en cada zona de intervención.

2. Todos los días del año deberá garantizarse la cobertura con servicio de guardia de al menos un funcionario acreditado como DE-B en cada zona de intervención forestal. Para ello se procederá atendiendo a los siguientes criterios:
 - i) Desde el 1 de junio hasta el 15 de septiembre se establecerá al menos una guardia de localización a diario en cada zona de intervención forestal entre el personal acreditado para desempeñar el cometido de DE-B.

- ii) Desde el 16 de septiembre hasta el 31 de mayo se establecerá al menos una guardia en cada zona de intervención forestal mediante personal autorizado para desempeñar el cometido de DE-B. Para su asignación se seguirán los siguientes criterios:
- a. Cuando haya cuadrillas forestales terrestres de prevención y extinción de incendios operativas en la zona de intervención forestal, al menos uno de los APNs con servicio de guardia como Director de Cuadrilla Forestal Terrestre en la zona de intervención dispondrá la acreditación para desempeñar el cometido de DE-B.
 - b. Cuando no existan cuadrillas forestales terrestres de prevención y extinción de incendios operativas en la zona de intervención forestal, al menos uno de los APN con guardia de localización en la zona de intervención forestal dispondrá la acreditación para desempeñar el cometido de DE-B.

ARTÍCULO 5.- Turnos de guardia para el ejercicio de las funciones de Jefe de operaciones, Coordinador de medios aéreos y analista en incendios forestales e investigación de causas por incendios forestales

Se añaden a los turnos y servicios de guardia para la prevención y extinción de incendios forestales contemplados en el Decreto 65/2001 de 27 de marzo, los necesarios para completar las siguientes funciones reguladas por el PROCINFO

- Jefe de Operaciones.
- Coordinador de Operaciones Aéreas.
- Analista en comportamiento del fuego.
- Investigación de causas por incendios forestales.

El Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca establecerá mediante Resolución el número de servicios de guardia de las posiciones establecidas en el presente artículo para cumplir adecuadamente el PROCINFO.

Disposición adicional primera. Referencias de género.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de este decreto, se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición adicional segunda. Delegación de funciones.

Se delega en el Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca la función de designar a los componentes de los equipos de las diferentes categorías de Director de Extinción.

Disposición adicional tercera. Acreditaciones.

a) Todos los Agentes para la Protección de la Naturaleza que hayan desempeñado la labor de Director de Cuadrilla Forestal en el marco del Decreto 65/2001 con anterioridad a la fecha del 1 de enero de 2019, se les reconoce experiencia y formación suficiente para recibir la acreditación como director de extinción en la categoría DE-A.

b) Todos los Agentes para la Protección de la Naturaleza que hayan desempeñado la labor de Director de Cuadrilla Forestal en el marco del Decreto 65/2001 con anterioridad a la fecha del 1 de enero de 2019 y por un periodo de al menos 7 campañas completas, se les reconoce experiencia y formación suficiente para recibir la acreditación como director de extinción en la categoría DE-B

c) Todos los Ingenieros de Montes e Ingenieros Técnicos Forestales que hayan desempeñado el cometido de Director de Extinción en cuadrante de guardias en el marco del Decreto 65/2001, con anterioridad a la fecha del 1 de enero de 2019 y por un periodo de al menos 4 campañas completas se les reconoce experiencia y formación suficiente para recibir la acreditación como director de extinción en la categoría DE-B.

d) Todos los Ingenieros de Montes e Ingenieros Técnicos Forestales que hayan desempeñado la labor de Director de Extinción en incendios reales en el marco del Decreto 65/2001 de 27 de marzo en al menos una ocasión y hayan realizado guardias de Director de Extinción en el marco del Decreto 65/2001 de 27 de marzo al menos durante 5 campañas completas con anterioridad a la fecha del 1 de enero de 2019 se les reconoce experiencia y formación suficiente para recibir la acreditación como director de extinción en la categoría DE-C.

e) Todo el personal que ha formado parte del Grupo de Apoyo al Director de Extinción -GADEX- en al menos 4 campañas con anterioridad a la fecha del 1 de enero de 2019 dispone reconocida experiencia y formación suficiente para recibir la acreditación como director de extinción en la categoría DE-C

Disposición adicional cuarta. Integración del Personal del Grupo de Apoyo al Director de Extinción -GADEX- y de Coordinación de Medios aéreos en la Unidad Técnica de Apoyo -UTA-

Todo el personal que ha venido desempeñando las funciones y labores asignadas al Grupo de Apoyo al Director de Extinción -GADEX- durante las anualidades 2017 y 2018 queda integrado en la Unidad Técnica de Apoyo -UTA-, para el desempeño de manera preferente, entre otros, de los servicios necesarios de Analista en comportamiento del fuego y Jefe de Operaciones.

Todo el personal que ha venido desempeñando las funciones y labores de Coordinador de Medios Aéreos queda integrado en la Unidad Técnica de

Apoyo -UTA- para el desempeño de manera preferente, entre otros, del servicio de Coordinador de medios aéreos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Instrucción 5/2018, de 26 de diciembre, de la Dirección General de Gestión Forestal Caza y Pesca por la que se dictan medidas transitorias de adaptación del Decreto 167/2018 -PROCINFO- entre el personal de departamento de desarrollo rural y sostenibilidad.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de Junio de 2019.

El Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, JOAQUÍN OLONA BLASCO